

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 20 DE FEBRERO DE 1970

NÚM. 42

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Gobierno Civil de la provincia de León

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, los requisitos y trámites necesarios para la concesión, por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Interinsulares y Cabildos Insulares, de los honores y distinciones a que se refieren los artículos 303 y 304 del mismo Reglamento, es preciso que estén determinados en un Reglamento especial que, una vez sometido a información pública y aprobado por la Corporación con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, debe obtener la superior autorización del Ministerio de la Gobernación.

No obstante ello, se tiene conocimiento de que, con frecuencia, algunas Corporaciones adoptan acuerdos otorgando diversos honores, sin tener aprobado el correspondiente Reglamento especial, por cuyo motivo, este Gobierno Civil estima oportuno hacer saber a todas las Corporaciones Locales de la provincia, lo siguiente:

1.ª—Para que las Corporaciones Locales puedan conceder algún honor o distinción de los que se mencionan en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, o análogo a los mismos, es requisito indispensable que, previamente, haya sido autorizado definitivamente por el Ministerio de la Gobernación el Regla-

mento especial en el que se fijen los trámites y requisitos necesarios para ello.

2.ª—Cuando en el Reglamento especial se cree la Medalla municipal o cualquier emblema, condecoración o distintivo honorífico, al expediente que se eleve se unirá diseño de la misma confeccionado por persona especializada en la materia, y si, en su anverso ha de llevar grabado el Escudo heráldico municipal o provincial, como es habitual en esta clase de condecoraciones, deberá acreditarse su uso y posesión legal por la Corporación, bien porque el escudo o blasón haya sido autorizado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Reglamento de Organización, o bien porque estuviese consagrado por la Historia y por el uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del mismo Reglamento. En este último supuesto se acompañarán los documentos y antecedentes históricos que así lo justifiquen.

3.ª—Se recuerda también el cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 19 de noviembre de 1958, que señaló la necesidad de que los Presidentes de las Corporaciones Locales *diesen cuenta previa al Ministerio de la Gobernación, a través del Gobierno Civil, de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre la concesión de honores y distinciones. Los proyectos de acuerdos se comunicarán antes de hacerse públicos y de que se inicie el necesario expediente para su concesión, debiendo reseñarse en las comunicaciones los méritos*

y circunstancias que concurran en las personas a quienes se pretende distinguir, y emitirse informe por el Titular de este Centro sobre la procedencia de su concesión al cursarlos a la Dirección General de Administración Local.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para especial conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes y las Corporaciones Locales de la Provincia, y debido cumplimiento de todo lo referido, y ello por haberse así interesado por el Ilmo. señor Director General de Administración Local, a virtud de escrito de fecha 2 de los corrientes.

León, 15 de febrero de 1970.

El Gobernador Civil,

959 Luis Ameijide Aguiar

\* \* \*

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada brucelosis y vulgarmente llamada ídem, en el ganado ovino del término de San Adrián del Valle y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de julio de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de febrero de 1970.

El Gobernador Civil,

987 Luis Ameijide Aguiar

**MINISTERIO DE MARINA**  
**DEPARTAMENTO DE PERSONAL.—DIRECCION DE ENSEÑANZA NAVAL**  
**SECCION SUBOFICIALES Y MARINERIA**  
**ORDEN MINISTERIAL NUMERO 113/70 (D. O. 38) (D)**

**VOLUNTARIADO NORMAL—CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Militar número 55/68, de fecha 27 de julio de 1968, que crea el Voluntariado Normal en los Ejércitos, regulado éste en la Armada por el Decreto número 3.183/68, de fecha 19 de diciembre de 1968, se anuncia la primera convocatoria, con arreglo a las normas siguientes:

1. Se convocan 250 plazas para Marinería y 50 de Infantería de Marina, distribuidas entre las distintas Jurisdicciones y Departamentos Marítimos, por Aptitudes, de la forma siguiente:

**MARINERIA**

APTITUDES	Jurisdicción	Departamento	Departamento	Departamento	Base naval de Canarias
	Central (Madrid)	Marítimo de El Ferrol y Buques de la Flota con base en el mismo	Marítimo de Cádiz y Buques de la Flota con base en el mismo	Marítimo de Cartagena y Buques de la Flota con base en el mismo	
Timonel Señalero ... ..	—	3	2	2	—
Patrón Embarcaciones Menores ... ..	—	4	7	4	4
Faenas Marineras ... ..	—	5	3	3	2
Sirvientes de Alza ... ..	—	4	6	4	—
Telemetristas ... ..	—	3	8	3	—
Serviolas ... ..	—	5	5	5	—
Máquinas y Calderas ... ..	—	6	6	6	2
Talleres a Flote ... ..	—	12	5	5	—
Mecánicos de Submarinos ... ..	—	—	—	10	—
Electricistas ... ..	2	4	4	4	2
Operadores de Sonar ... ..	2	4	4	4	—
Sirvientes de C. I. C. ... ..	4	4	4	4	—
Pañoleros de Respetos ... ..	2	4	4	4	2
Operadores de Teletipos ... ..	4	4	4	4	2
Escribientes ... ..	6	8	8	8	6

**INFANTERIA DE MARINA**

Conductores ... ..	—	—	12	—	—
Mecánicos ... ..	—	—	12	—	—
Electricistas ... ..	—	—	11	—	—
Operador Radio ... ..	—	—	8	—	—
Teléfonos ... ..	—	—	5	—	—
Cocineros ... ..	—	—	2	—	—

2. Las instancias, redactadas según el modelo del "anexo", serán dirigidas al Excmo. Sr. Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, MADRID, donde deberán tener entrada antes del día 1 de abril de 1970. En ellas se hará constar claramente si solicitan plaza de Marinería o de Infantería de Marina, así como Jurisdicciones o Departamentos Marítimos o Buques de la Flota y Aptitudes que desean y orden de preferencia.

- 2.1. También harán constar en sus instancias, para ser admitidos al período de selección, nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, residencia y profesión, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

- 2.1.1. Autorización firmada por el padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.
- 2.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.
- 2.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y fecha de nacimiento.
- 2.1.4. Dos fotografías tamaño 54×40 mm., de frente y descubierto, firmadas al dorso.
- 2.1.5. Certificado de Estudios Primarios y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

- 2.1.6. Los que sean admitidos al período de clasificación presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, el de estado civil, así como copia literal del acta de nacimiento.
- 2.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al período de clasificación.
- 2.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.
3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:
- 3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, cumplir como mínimo 17 años en el año de ingreso y no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire.
- 3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.
- 3.3. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta y reunir las condiciones mínimas exigidas en el vigente Cuadro de Inutilidades.
- Las tallas mínimas serán:
- Para los 17 años: 1,58 metros.
- Para los 18 y 19 años: 1,60 metros.
- Para más de 19 años: 1,62 metros.
- Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.
4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta convocatoria.
5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina y serán pasaportados por cuenta del Estado desde su residencia, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 1 de mayo de 1970, con objeto de ser reconocidos y clasificados, los de Marinería en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz) y los de Infantería de Marina en el Tercio de Levante en Cartagena (Murcia).
- 5.1. A su presentación se someterán a las pruebas siguientes:
- 5.1.1. Reconocimiento médico.
- 5.1.2. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.
- 5.2. Los que como resultado de este reconocimiento y pruebas no sean admitidos al período de clasificación serán pasaportados para los lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz) y Tercio de Levante en Cartagena (Murcia), durante un período de 45 días en el que recibirán instrucción militar y marinera y serán clasificados en una de las Aptitudes solicitadas, caso de superar las pruebas de clasificación.
6. Una vez clasificados por Aptitudes, los que resulten admitidos serán nombrados Marineros o Soldados Voluntarios Normales, con la equiparación de Marinero o Soldado de 2.<sup>a</sup> previa firma, en el Cuartel de Instrucción de Marinería o Tercio de Levante, de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que empezó el período de clasificación, incorporándose después a las Escuelas respectivas.
7. Los que durante este período de clasificación no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta, causarán baja en la Armada, serán pasaportados para los puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales sujetos al Servicio Militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo servido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marinería o Tercio de Levante.
8. En las diferentes Escuelas y Centros de la Armada continuarán su formación militar y marinera y realizarán un curso técnico relativo a la Aptitud para la que han sido clasificados.  
Superado con éxito dicho curso, serán nombrados Cabos Segundos de la Marinería o de Infantería de Marina de la Aptitud correspondiente.
9. Los que no superen el curso de formación, continuarán en la Armada prestando sus servicios como Marinero de Primera o Soldado de Primera de Infantería de Marina Voluntario Normal, por el tiempo que les quede de compromiso en la Marina, en los buques, unidades y dependencias de la Jurisdicción o Departamento Marítimo solicitado en su instancia de ingreso.
10. Los nombrados Cabos Segundos de Marinería o de Infantería de Marina con la Aptitud adquirida, pasarán destinados a los buques, unidades y dependencias de las Jurisdicciones o Departamentos Marítimos señalados en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estos buques y unidades o fracciones de las mismas en que se hallen encuadrados.
11. Una vez cumplido en el compromiso con la Armada, los citados Cabos Segundos de Marinería o Infantería de Marina podrán obtener períodos sucesivos de enganche por la duración y en las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.
12. Los Cabos Segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán solicitar su pase al Voluntariado Especial, con ocasión de convocatorias, para las que tendrán preferencia, si cumplen con los requisitos que en las mismas se dispongan, siguiendo los admitidos las vicisitudes del personal Especialista.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Felipe Pita da Veiga y Sanz.

## MODELO DE INSTANCIA

Póliza  
de  
3 pesetas

EXCMO. SR.:

..... con D. N. de Identidad  
número ....., nacido el día ..... del mes de ..... del año .....,  
hijo de ..... y de ....., con domicilio en .....,  
provincia de ....., calle ....., número ....., de pro-  
fesión ....., a V. E. expone:

Que anunciada convocatoria para cubrir 250 plazas de Marinería y 50 de Infantería de Marina del Voluntariado Normal de la Armada, y creyendo reunir las condiciones en ella determinadas, según acredita la documentación que acompaña, recurre a V. E. en:

**SUPLICA:** Que se le conceda su ingreso como Voluntario Normal de Marinería o Infantería de Marina (táchese lo que no proceda), indicando a continuación el orden de preferencia de las distintas Aptitudes y Departamentos o Jurisdicción que solicita:

APTITUDES:

DEPARTAMENTO O JURISDICCION:

1. <sup>a</sup> .....	1. <sup>o</sup> .....
2. <sup>a</sup> .....	2. <sup>o</sup> .....
3. <sup>a</sup> .....	3. <sup>o</sup> .....

Gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.  
..... de ..... de 1970.

EXCMO. SR. ALMIRANTE DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL

REVERSO

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Autorización paterna.

Certificado de buena conducta.

Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla alcanzada, así como la fecha de nacimiento.

Dos fotografías de tamaño 54×40 mm., firmadas al dorso.

.....  
.....  
.....

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación anunciará concurso para la instalación de un transformador de energía eléctrica en las dependencias del Colegio Provincial de Sordomudos de Astorga.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 14 de febrero de 1970.—El Presidente accidental, Florentino Argüello Sierra. 973

\*\*\*

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación anunciará concurso para la adquisición e instalación de un Laboratorio con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 14 de febrero de 1970.—El Presidente accidental, Florentino Argüello Sierra. 974

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de enero de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MARMOLES Y PIEDRAS de LEON, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de obras y servicios en mármoles y piedra natural. Epígrafes de Licencia Fiscal: 6123 y 6133, integradas en los sectores económico-fiscales números 6164, para el período de año 1970 y con la mención de LE-36.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPOSITIVOS	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios	186, 1, e	28.000.000	2 %	560.000
Id. (Arb. Provincial)	D. 24-12-64	id.	0,7 %	196.000
Total .....				756.000

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en setecientos cincuenta y seis mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º el día 20 de junio, y el 2.º el día 20 de noviembre de 1970 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyen-

tes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sus- tanciar las reclamaciones de los agru-

pados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**DUODECIMO.**—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—  
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

\*\*\*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de enero de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de POMPAS FUNEBRES DE LEON, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de pompas fúnebres. Epígrafe Licencia Fiscal 9653, integradas en los sectores

económico-fiscales números 9655, para el período de año 1970 y con la mención LE-42.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aproba-

da por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios	186, 1, e	8.800.000	2 %	176.000
ARBITRIO PROVINCIAL	44		0,70 %	61.600
Total ... ..				237 600

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas treinta y siete mil seiscientos pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1970.—  
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 18 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 860 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «La Bramuda, El Crespo, Chao de Secano, Brañota, Rubiais y otros», perteneciente al pueblo de Villar de Acero, del Ayuntamiento de Paradaseca, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1959.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, publicándose posteriormente nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aplazando la operación para otra fecha

debido a la inclemencia del tiempo, habiendo procedido previamente a un replanteo cuidadoso de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento de los mismos y recepción definitiva de la obra, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación, con la excepción de la Comisión de Tejeira, que quiso hacer constar en ellas su disconformidad con la línea definida por los mojones enumerados correlativamente desde el número 92 al número 109, que señalan la línea divisoria entre el monte que se amojona y el número 861, «Folgueiras, Piedra Cabalar y Valongo», de su pertenencia; asimismo manifiestan que desconocen la Orden resolutoria del deslinde del monte número 860 y que, de acuerdo con lo ya dicho en otras ocasiones, quieren manifestar que, de acuerdo con los derechos y posesión inmemorial, la línea divisoria de ambos montes es de Campo Tablado, por La Caborca de la Freita arriba a la vertiente de la Sierra Escrita.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, se presentó una reclamación por el Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Tejeira, acompañada de una certificación del inventario de bienes de la Entidad y una copia de la escritura de requerimiento de testigos, con sus correspondientes declaraciones, escrito en el que reitera su disconformidad con los mojones números 92 y siguientes al 108, por estimar que tal línea deja dentro del monte de Villar de Acero el paraje «La Bramuda», que ellos declaran que pertenece a Tejeira por posesión inmemorial y título registral, habiendo sido remitida dicha reclamación y documentos a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, que fue emitido en el sentido de que no cabe lugar a dudas de que aquella se refiere al deslinde anterior, aprobado y firme, y no a la práctica del amojonamiento con ocasión de él, según previene el punto segundo del artículo 145 del Reglamento de Montes, por lo que no cabe estimarla ya que en tal caso se plantearía una discrepancia entre la colocación de los hitos y la situación de los piquetes del deslinde aprobado por Orden Ministerial.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, en su informe estima que se han cumplido todos los requisitos que previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, sin que pueda estimarse la reclamación presentada durante el período de vista por no referirse al acto del amojonamiento en sí, sino al deslinde aprobado y firme y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, por lo que propone la aprobación del amojonamiento.

to en la forma en que se ha llevado a efecto.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte cuya Orden Ministerial resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, sin que la reclamación presentada durante el período de vista del expediente por el Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Tejeira pueda estimarse, ya que la misma se refiere al deslinde aprobado y firme y no al acto del amojonamiento, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte n.º 860 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «La Bramuda, El Crespo, Chao de Secano, Brañota, Rubiais y otros», perteneciente al pueblo de Villar de Acero, del Ayuntamiento de Paradeseca, con desestimación de la reclamación presentada por el Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Tejeira. la cual tiene expedita la acción ante los Tribunales ordinarios que pueda suscitar la cuestión de propiedad, conforme lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 15 de la Ley de Montes y artículos 129 y 130 del Reglamento de Montes.»

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y sirva de notificación, a los interesados de domicilio desconocido.

León, 12 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 930

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de La Robla

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de los corrientes, fue acordada la imposición de contribuciones especiales, en la cuantía del cincuenta por ciento de la aportación del Ayuntamiento, a repartir entre las propiedades afectadas, en razón directa de la longitud de fachada o del límite de los edificios y solares con las vías urbanas, para las obras siguientes:

- a) Urbanización de las principales calles de Brugos de Fenar.
- b) Pavimentación de las principales calles de Alcedo de Alba.
- c) Urbanización de las principales calles de Llanos de Alba.
- d) Urbanización de las principales calles de Candanedo de Fenar.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de quince días pueda formularse por quienes se consideren perjudicados reclamación económica administrativa ante el Tribunal Provincial de la referida Jurisdicción o con carácter potestativo, interponer recurso de reposición, en el mismo plazo, ante la Corporación Municipal, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o reclamación que a los interesados convenga.

La Robla, 10 de febrero de 1970.—El Alcalde, Benito Díez.

776 Núm. 538.—198,00 ptas.

\*\*\*

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas:

- a) Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio 1970.
- b) Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas sobre servicios de alcantarillado.

La Robla, 10 de febrero de 1970.—El Alcalde, Benito Díez.

777 Núm. 539.—88,00 ptas.

#### Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuza

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público para ser examinados y presentar reclamaciones, los documentos siguientes:

- 1.º Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970.

2.º Liquidación del presupuesto de 1969.

3.º Cuentas del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, unas y otras referidas al ejercicio de 1969.

4.º Padrón de vehículos para el cobro del impuesto municipal.

5.º Padrón del arbitrio sobre riqueza urbana.

6.º Padrón del arbitrio sobre riqueza rústica.

7.º Padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos de la imposición municipal correspondiente al ejercicio de 1970.

8.º Padrón de rectificación de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

San Esteban de Valdeuza, 2 de febrero de 1970.—El Alcalde, Tomás Panizo.

619 Núm. 535.—176,00 ptas.

#### Ayuntamiento de

#### Santa Colomba de Somoza

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público para ser examinados y presentar reclamaciones, los documentos siguientes confectionados para el año actual:

Padrón de vehículos para el cobro del impuesto municipal.

Padrón de beneficencia. Rectificación al padrón de habitantes.

Santa Colomba de Somoza, 9 de febrero de 1970.—El Alcalde, Germán Cantarino.

804 Núm. 536.—88,00 ptas.

#### Ayuntamiento de

#### Berlanga del Bierzo

Confectionado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos a tributar por arbitrios varios, cuyos ingresos nutrirán, en parte, el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda este documento de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones adecuadas.

Berlanga del Bierzo, 6 de febrero de 1970.—El Alcalde, Feliciano Alonso.

755 Núm. 516.—77,00 ptas.

#### Ayuntamiento de

#### Villaturiel

Confectionado por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial de León, el proyecto de pasarela sobre el río Esla, entre Villarroañe y Palanquinos, el mismo estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaturiel, 13 de febrero de 1970.—El Alcalde, Julio Pérez.

912 Núm. 567.—77,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Peranzanes*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público, por espacio de quince días, la cuenta general del presupuesto extraordinario "Reparación General de la Edificación destinada a Centro Rural de Higiene y Casa del Médico", juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal designada, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito en relación con la misma.

Peranzanes, 7 de febrero de 1970.—  
El Alcalde, M. Alvarez.  
827 Núm. 568.—121,00 ptas.

\*\*

Formado por este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto municipal sobre Vehículos Mecánicos, se anuncia su exposición al público por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Peranzanes, 7 de febrero de 1970.—  
El Alcalde, M. Alvarez.  
828 Núm. 569.—66,00 ptas.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1970, que se relacionan, alistados por los Ayuntamientos que se expresan, se les cita para que comparezcan ante la Casa Consistorial respectiva al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 8 de marzo próximo, los cuales de no comparecer por sí o persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que haya lugar:

*Castrocontrigo*

Teodoro Aparicio Carbajo, hijo de Mariano y Leonides, nacido en Nogarejas. 430

*Cabrillanes*

Miguel Llamas Diez, hijo de Maximino y Luisa, natural de Piedrafita de Babia. 574

*Toreño*

Teófilo Alonso Alonso, hijo de Teófilo y Palmira.

José-Antonio Bernardo Alvarez, de Arturo y Carolina.

Enrique Blanco Fernández, de Julio y Adoración.

Armando Blanco Macías, de José y Aurora.

Manuel Castañón Alvarez, de Alfredo y Trinidad.

Rafael Fernández de la Fuente, de Angel y Amelia.

Angel Fernández Ramón, de Aquilino y Etelvina.

Gonzalo Rubial Vuelta, de Alvaro y María.

Avelino Trinidad Fernández, de Joaquín y Adelina. 634

*Onzonilla*

Aller González, Aristides, hijo de Francisco y Heliadora.

Mozu Sánchez, José-Antonio, de Telesforo y Carmen. 637

*Boñar*

Cruz Cinta, Antonio, hijo de Daniel y Ana.

Diez Benito, Enrique, de Cándido y Natividad.

Fernández Peláez, Tomás, de Arturo y Simona.

García, Antonio, de Visitación.

Gómez Fernández, Manuel, de Belarmino y Rosalina.

Molina Cruz, Adolfo, de Adolfo y Dolores.

Sánchez Yugueros, Angel, de Epigmenio y Laudelina.

Valle Diez, Emiliano, de Emiliano y Donata. 662

*Boca de Huérgano*

Miguel Cotillo Villalba, hijo de Julián y Anastasia. 707

*Folgozo de la Ribera*

Alonso Rodríguez, Víctor, hijo de Víctor y Etelvina.

Díaz García, Juan-José, de Juan-José y Marina.

Fernández Alonso, Martín, de Martín y Rosario.

Fernández Fernández, Vicente, de Antolín y Emilia.

Martínez Alvarez, Matías, de Benjamín y Teresa.

Martínez García, José-Raúl, de Jaime e Isabel.

Mayo Vega, Manuel, de Severino y Rogelia. 787

*Cistierna*

Fernández Amado, Joaquín, hijo de Angel y Soledad.

Fuentes Blanco, Juan Francisco, de Emilio y Covadonga.

González Ramos, José Manuel, de Alejandro y Honorina.

Rodríguez González, Eliseo Antonino, de Eliseo y Remedios. 882

*La Bañeza*

César García Touza, hijo de Fermín y Pilar.

Tomás Chamorro García, de Heracleo y Adoración.

Pedro Alvarez Castro, de Bernardino y Generosa. 941

*Valderas*

Imperio González Campillo, hijo de Imperio y Concepción.

Francisco Núñez Cedres, de Javier y María. 970

**ENTIDADES MENORES**

*Junta Vecinal de  
Riofrio de Orbigo*

Aprobado el Presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Riofrio de Orbigo, 10 de febrero de 1970.—El Presidente, Francisco Alvarez. 768 Núm. 557.—66,00 ptas.

*Junta Vecinal de  
Villacalabuey*

SE VENDE la finca de monte denominada «Mata de Sagüeros». A quien le interese puede tratar con la Junta Administrativa de Villacalabuey.

Villacalabuey, 4 de febrero de 1970. El Presidente, Damián Portugués. 877 Núm. 563.—44,00 ptas.

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN**

**EDICTO**

De conformidad con lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal de esta Audiencia provincial en las diligencias preparatorias núm. 68 de 1967, instadas por el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, se cita al inculcado en las mismas César González Camallo, mayor de edad, soltero, natural de Cerdedo (Pontevedra) y accidentalmente vecino que fue de Santo Tirso de Cabarcos (León), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Audiencia el próximo día veintisiete de los corrientes, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio oral.

Con el percibimiento de que si no comparece dicho día y hora le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario, Manuel González Suárez. 983

*Cédula de citación*

En virtud de lo ordenado en juicio de faltas núm. 602/69, sobre lesiones entre Manuel Folgueira Pillado y Nicánor Franco Fernández, de Matarrosa del Sil, se cita a dicho Manuel Folgueira Pillado, actualmente en paradero ignorado, para que el día 30 de marzo, a las diez horas, comparezca en este Juzgado, sito en calle Calzada, 1, con las pruebas que tenga para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, a 16 de febrero de 1970. El Secretario, Lucas Alvarez. 972